

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares  
36 PáginasValor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Lunes 3 de Junio de 2002

No.102

## SUMARIO

	Pág.
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Acuerdo Presidencial No. 236-2002.....	3877
Acuerdo Presidencial No. 238-2002.....	3878
Acuerdo Presidencial No. 239-2002.....	3878
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatuto "Fundación para el Desarrollo Rural".....	3878
Estatuto "Fundación Nicaraguense para la Diabetes" (FND).....	3884
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3888
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	3894
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b>	
Certificaciones.....	3905
<b>ESTADOS FINANCIEROS</b>	
Banco Caley Dagnall, S.A.....	3909
<b>ALCALDIA</b>	
Alcaldía Municipal de Tola.....	3910
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Cancelación y Reposición de Certificado.....	3911
Citación de Procesados.....	3912

### **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

#### **ACUERDO PRESIDENCIAL NO.236-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

#### **ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar al Licenciado **Sergio Mario Blandón Lanzas**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, ante el Estado de Kuwait.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del diecisiete de Abril del año dos mil dos. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintisiete de Mayo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

#### **ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 237-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

#### **ACUERDA**

**Arto. 1** Nombrar miembros de la Asamblea General del Comité Organizador de los VIII Juegos Deportivos Centroamericanos, Managua, 2005, a los siguientes ciudadanos:

Primer Comisionado **Edwin Cordero Ardila**, Director de la Policía Nacional, Miembro

Señor **Lindolfo Monjarretz**, Secretario de la Juventud, Miembro.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintisiete de Mayo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

#### ACUERDO PRESIDENCIAL NO.238-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

#### C O N S I D E R A N D O

##### I

Que el Honorable Señor **Michael E. Porter**, Profesor Universitario Arzobispo William Lawrence, en la Escuela de Negociaciones de Harvard, se ha distinguido por el apoyo brindado en la región Centroamericana y especialmente Nicaragua, mediante la formulación de estrategias para sectores productivos claves en la industria liviana, en agroindustrial, el turismo y el café de especialidades y asesorar al Gobierno de Nicaragua en la formulación de estrategias para la promoción de inversiones, así como por la incansable gestión para adquirir nuevos medios de financiamiento del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo.

##### II

Que por la dedicación de sus actividades a la región, se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Arto.1** Otorgar la Orden General José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto, en el Grado de Gran Cruz, al Honorable Señor **Michael E. Porter**, Profesor Universitario Arzobispo William Lawrence.

**Arto.2** Comunicar este Acuerdo al interesado.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de Mayo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL NO.239-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Arto.1** Delegar la representación de Nicaragua ante la Reunión de Vice-Ministros, en la séptima Conferencia Regional Sobre Migración, a realizarse los días 30 y 31 de Mayo de los corrientes, en Antigua Guatemala, en el Señor Luis Rodolfo Toruño Rizo, Director General de Migración y Extranjería.

**Arto.2** Otorgar el Rango de Vice-Ministro de Gobernación al Señor Luis Rodolfo Toruño Rizo, para efectos de la presente reunión.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de Mayo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

---



---

#### MINISTERIO DE GOBERNACION

---



---

#### ESTATUTO "FUNDACION PARA EL DESARROLLO RURAL"

Reg. No. 4275 - M. 908391 - Valor C\$ 1620.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo ciento cuarenta (140), del folio número doscientos noventa y siete, al folio número trescientos quince (297-315), Tomo III, Libro Segundo (2°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"FUNDACION PARA EL DESARROLLO RURAL"**. Conforme autorización de Resolución del día siete de Febrero de mil novecientos noventa y cinco. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada **"FUNDACION PARA EL DESARROLLO RURAL"** que se encuentra en Escritura Pública número siete (7), protocolizado por Orlando José Moncada Zapata, Abogado y Notario Público, con fecha del día primero de Febrero del año mil novecientos noventa y cinco, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de

Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, tres de Mayo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS: ARTICULO UNO.- CONSTITUCION Y DENOMINACION.** La Fundación constituida se denominará **FUNDACION PARA EL DESARROLLO RURAL**, pudiendo también identificarse con el nombre abreviado de **FUNDER** y nace como un auténtico acto de liberalidad de los miembros fundadores que suscriben el instrumento constitutivo. **ARTICULO DOS.- FINES.-** La Fundación tendrá como fines el apoyo a través de la asistencia técnica y financiera a pequeños y medianos productores y al sector cooperativo de los Departamentos Granada, Masaya, Carazo y Rivas, para lo cual podrá desarrollar todas las actividades que se estimen necesarias, incluyendo: **a)** La investigación de la problemática del sector al que se dirigen sus actividades; **b)** La concesión de créditos a miembros del sector beneficiado, decidiendo los criterios para el otorgamiento de los mismos; **c)** La promoción de la obtención de nuevas tecnologías aplicables al sector beneficiado; **d)** La formulación, ejecución, evaluación y asesoramiento de proyectos relacionados con el sector beneficiado; **e)** La prestación de servicios de asesoría y consultoría a organizaciones, agrupaciones y entidades del sector beneficiado; **f)** La gestión nacional e internacional para obtener fondos, asistencia técnica y tecnológica para fomentar y financiar sus actividades y promover el progreso del sector beneficiado; **g)** La emisión de publicaciones compatibles con sus fines; **h)** Cualquier otra compatible con sus fines y objetivos. **ARTICULO TRES.- NATURALEZA.** La Fundación será de carácter civil, de la naturaleza contemplada en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley Ciento Cuarenta y Siete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos. **ARTICULO CUATRO.- OPERACIONES.** La Fundación podrá ejecutar y llevar a cabo todas aquellas operaciones lícitas que correspondan a su carácter de persona jurídica y que sean necesarias para el logro de sus fines. **ARTICULO CINCO.- DOMICILIO.** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, sin embargo podrá abrir oficinas en otras ciudades y localidades de la República y aún fuera de ella para el mejor desempeño de las labores afines a sus fines. Para ello, el Secretario Ejecutivo podrá nombrar al personal de las mismas y delimitar sus facultades y funciones. **ARTICULO SEIS.- SOCIOS.** Son socios de la Fundación los fundadores que comparecieron a otorgar el instrumento constitutivo y las personas naturales o jurídicas que sean aceptados por la Asamblea General de la Fundación. En el caso de las personas naturales, para ser socio de la Fundación se requiere haber alcanzado la mayoría de edad, ser persona de reconocida

honorabilidad, y ser aceptado por la Asamblea General. En el caso de las personas jurídicas, deben estar debidamente constituida de conformidad con las leyes de Nicaragua y tener fines compatibles con los de la Fundación. La Asamblea General también podrá denominar socios honorarios, los cuales podrán participar por invitación en las actividades y reuniones de la fundación, con voz, pero sin voto. **ARTICULO SIETE.- GOBIERNO.** Serán órganos del gobierno de la Fundación: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Secretariado Ejecutivo. **ARTICULO OCHO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el Organo Supremo de autoridad de la Fundación; estará integrada por todos los socios fundadores activos de la Fundación y por los socios que hayan sido aceptados como tales por la Asamblea. Los socios honorarios podrán participar por invitación en sus sesiones, con voz, pero sin voto. La Asamblea General podrá celebrar dos tipos de sesiones: **a)** Ordinarias, que se celebrarán una vez al año en la fecha y lugar que lo decida la Junta Directiva, y **b)** Extraordinarias, que se celebrarán cuando lo pida por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los socios. Esta petición será dirigida a la Junta Directiva, la cual procederá sin demora a preparar la agenda de la Asamblea, de acuerdo con los motivos expresados en la petición y a más tardar tres días después de recibida la petición hará la convocatoria al menos con ocho días de anticipación, señalando en la misma la agenda fecha, hora y lugar de celebración. Las convocatorias podrán hacerse por medios periodísticos escritos, sin perjuicio de la citatoria individual que se enviará a cada socio a la dirección que haya señalado y que constará en los registros de la Fundación. Para que exista quórum en las Asambleas Generales se requerirá la presencia de la mitad más uno de los socios, y para aprobar resoluciones se requerirá el voto de la mitad más uno de los asistentes. Los socios honorarios no contarán para efectos de quórum. Si la Asamblea no pudiera celebrarse por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, por iguales medios y se tomarán decisiones con los votos de la mayoría simple de los que asistan, siendo sus actuaciones totalmente válidas. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones y facultades: **a)** Elegir cada tres años a los miembros de la Junta Directiva y decidir su composición; **b)** Revocar los nombramientos o escogencias de los miembros de los órganos de gobierno; **c)** Recibir, discutir y aprobar o desaprobado el informe anual de la Junta Directiva y del Secretariado Ejecutivo, y los estados financieros; **d)** Dictar los lineamientos y políticas generales de funcionamiento de la Fundación; **e)** Decidir sobre la reforma de los Estatutos de la Fundación; **f)** Decidir sobre la disolución de la fundación y sobre el destino de los bienes de la misma; **g)** Decidir sobre cuestiones de competencia entre los órganos de gobierno de la Fundación; **h)** Todas las demás que le señalen el instrumento constitutivo, los Estatutos y las que por ley le correspondan. **ARTICULO NUEVE.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva estará compuesta por cinco miembros escogidos por la Asamblea General, la que designará entre estas cinco a un

Presidente, que será el representante legal de la Fundación, con facultades de Apoderado Generalísimo, incluyendo las facultades establecidas en el artículo tres mil trescientos cincuenta y siete (3357 C.) del Código Civil vigente, quien presidirá también las sesiones de la Asamblea General; un Vicepresidente, un Secretario, que lo será también de la Asamblea General y dos miembros. El Secretario de la Junta Directiva certificará las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los registros y libros de las mismas, las cuales le podrán asignar otras tareas y atribuciones. La Junta Directiva tendrá a su cargo la administración de la Fundación y tendrá un período de ejercicio de tres años, pero podrá prorrogarse las veces que la Asamblea General lo considere conveniente. En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de tres de sus miembros y las decisiones se tomarán por el voto de la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. En caso de ausencia temporal del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente. En caso de falta o ausencia temporal de los otros miembros, serán suplidos por cualquiera de los otros miembros, de conformidad con lo que decida la Junta Directiva. En caso de faltas o ausencias definitivas, la Asamblea General decidirá quien los llenará, pero mientras no haya decisión de la Asamblea General, se suplirán como faltas temporales. Son, además, atribuciones de la Junta Directiva: **a)** Escoger entre sus miembros a tres personas que formarán el Secretariado Ejecutivo y, entre éstas, a un Secretario Ejecutivo; **b)** Vigilar las actuaciones del Secretariado Ejecutivo; **c)** Presentar a la Asamblea General un informe anual de actividades de la Fundación, así como los estados financieros de la misma; **d)** Decidir sobre adquisición y enajenación de bienes y sobre la apertura de oficinas dentro y fuera del país; **e)** Presentar iniciativas a la Asamblea General, tanto propias como del Secretariado Ejecutivo; **f)** Convocar a la Asamblea General según se ha establecido en el artículo pertinente; **g)** Dictar su propio reglamento de funcionamiento, compatible con los presentes Estatutos; **h)** Todas las que le señalen el instrumento constitutivo, la ley y los Estatutos y las que se asigne la Asamblea General.- **ARTICULO DIEZ.- DEL SECRETARIADO EJECUTIVO.** El Secretariado Ejecutivo es el órgano ejecutivo de la Fundación. Estará compuesto de tres miembros de la Junta Directiva escogido por ésta y será coordinado por un Secretario Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva. Tendrá un período de ejercicio de tres años, pero podrá renovarse cuantas veces lo disponga la Junta Directiva. En las sesiones del Secretariado Ejecutivo habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y se tomarán decisiones con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes. En caso de empate, el Secretario Ejecutivo tendrá doble voto. Son atribuciones del Secretariado Ejecutivo: **a)** Ser el órgano ejecutivo de la fundación; **b)** Crear departamentos y programas que coadyuven al logro de las metas y fines de la Fundación; **c)** Presentar iniciativas a la Junta Directiva y, por su medio, a la Asamblea General; **d)** Presentar un informe anual de actividades a la Asamblea General, el que deberá

incluir una sección dedicada al uso y disponibilidad de fondos bajo responsabilidad del Secretariado Ejecutivo; **e)** Coordinar los programas y actividades de la Asamblea General y de la Junta Directiva, **f)** Nombrar y cancelar nombramientos de los empleados de la Fundación, de sus programas, oficinas y departamentos, así como fijar sus atribuciones y salario e informar al respecto a la Junta Directiva; **g)** Dictar un Reglamento Administrativo para el funcionamiento de la Fundación; **h)** Todas las demás que le asignen el instrumento constitutivo, la ley, los Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. **ARTICULO ONCE.- ADMINISTRACION.** La administración de la Fundación estará a cargo de la Junta Directiva. En todo lo relativo a la administración de la Fundación, se estará a lo dispuesto en las leyes de Nicaragua. En materia de contabilidad, auditoría y registros financieros, además de lo dispuesto por la ley y los Estatutos, se seguirán las prácticas y normas contables convencionalmente aceptadas. **ARTICULO DOCE.- REPRESENTACION LEGAL.** La representación legal de la Fundación, tanto judicial como extrajudicialmente, corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, incluyendo también las mencionadas en el artículo tres mil trescientos cincuenta y siete del Código Civil vigente. El Presidente también podrá delegar las funciones que considere pertinentes para el mejor destino de la Fundación, para lo cual podrá instituir apoderados de diversa índole que representen a la Fundación. El Presidente necesitará autorización expresa de la Junta Directiva para vender o hipotecar bienes de la Fundación. En caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente lo sustituirá en sus funciones. **ARTICULO TRECE.- CAPITAL.** El capital social de la Fundación está constituido por la suma de cuarenta mil Córdobas, compuesto en su totalidad de papelería, materiales y equipo de oficina. El capital podrá aumentar con asistencia y donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que apoyen las metas y finalidades de la Fundación. **ARTICULO CATORCE.- DURACION.** Como quedó dicho en el Acta de Constitución, la duración de la Fundación será indefinida. **ARTICULO QUINCE.- DISOLUCION.** La Fundación se disolverá: **a)** Por acuerdo de las dos terceras partes de sus socios, reunidos en Asamblea General convocada específicamente para este efecto. Para propósitos de quórum y convocatoria, se aplicará lo establecido en el artículo ocho de este instrumento; **b)** Por las demás causales establecidas en la Ley Ciento Cuarenta y siete relacionada en la cláusula tercera de este instrumento. En caso de disolución, la Asamblea General decidirá por mayoría simple a que entidades, instituciones o personas serán destinados los bienes de la Fundación o cómo se usarán los fondos existentes al decidirse la disolución. Para estos efectos, la Junta Directiva establecerá una Junta de Liquidadores la cual operará la distribución de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y con las facultades que le señale la Junta Directiva. Esta distribución será sometida a la Asamblea General para su decisión final. **ARTICULO DIECISEIS.- TRIBUNAL DE HONOR.** La Asamblea General creará un tribunal de honor encargado de examinar violaciones a los Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación por parte de sus socios. Este tribunal decidirá sobre las sanciones que deban

imponerse a los socios que incurran en estas violaciones, las cuales pueden ser amonestaciones públicas y privadas, suspensiones y expulsiones, de acuerdo con la gravedad del caso. Solamente la Asamblea General tiene competencia para someter un asunto al Tribunal de Honor. Sus decisiones deben ser dictadas dentro de treinta días de sometido el caso a su conocimiento y solo admitirán recurso de revisión ante la Asamblea General, la cual conocerá de ellas en su siguiente sesión y tendrá un término igual para emitir su decisión. **ARTICULO DIECISIETE.- PRIMERA JUNTA DIRECTIVA.** Estando actualmente constituido en Asamblea General, los comparecientes eligen unánimemente la primera Junta Directiva de la Fundación, la cual queda integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE: JORGE MARTINEZ GONZALEZ**, en representación de la Central de Cooperativas Campesinas Multisectorial Productores de Oriente, R.L.; **VICEPRESIDENTE: GUILLERMINA MORALES**, en representación de la Cooperativa de Ahorro, Servicios Múltiples Mujeres Campesinas de Rivas, R.L.; **SECRETARIO: JOSE FENNER RUIZ CHAVEZ**, en representación de la Cooperativa de Multisectorial Productores Agropecuarios de Carazo, R.L.; **MIEMBROS: JAQUELINE CASTILLO MORA**, en representación de la Cooperativa de Servicios Múltiples Mujer Campesina de Granada, R.L.; y **JUAN FRANCISCO PRENDYS ZAMBRANA**, en representación de la Cooperativa de Servicios Múltiples Productores Agropecuarios de Rivas, R.L.- **ARTICULO DIECIOCHO.- DISPOSICION FINAL.** En todo lo no contemplado en los presentes Estatutos, la Asamblea General tendrá la facultad de decidir, orientada por las leyes, el instrumento constitutivo, la equidad y los intereses de la Fundación. **CONCLUSION.** Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo el Notario advertí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez, así como de las especiales que implican renuncia y estipulaciones explícitas e implícitas. Advertí a los comparecientes acerca de la necesidad de cumplir con los trámites establecidos por la ley para la obtención de la personería jurídica de la Fundación y de los requisitos de inscripción. Doy fe de haber tenido a la vista los atestados que consignan la personería jurídica de las entidades representadas en este instrumento y la calidad de los comparecientes, atestados que a continuación inserto íntegramente: 1) "CERTIFICACION. ALBA TABORA DE HERNANDEZ, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. CERTIFICA: Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 205 se encuentra la Resolución No. 109-94 que integra y literalmente dice: Resolución No. 109-94 MINISTERIO DEL TRABAJO REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES. Managua, diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y cuatro a las diez de la mañana. Con fecha catorce de Abril de mil novecientos noventa y cuatro presento solicitud de

inscripción la COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE SERVICIO LA CAMPESINA, R.L. Constituida en la localidad de Jinotepe, Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo, a las diez de la mañana del día ocho de Enero de mil novecientos noventa y cuatro. Se inicia con 32 Asociados, 0 hombres y 32 mujeres con un capital suscrito C\$ 6,400 (seis mil cuatrocientos Córdoba) y pagado de C\$ 6,400 (seis mil cuatrocientos Córdoba). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No.84) Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la Cooperativa Agroindustrial de Servicio La Campesina, R.L., con la siguiente Junta Directiva: Gioconda Elisa Pérez G., Presidente; Dora del Socorro López, Vicepresidente; María Gladys Molinares Canelo, Secretario; María Concepción Canelo Traña, Tesorero; Norma del Socorro Duma Ugarte, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cuatro. (f) Ilegible. Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo". 2) "Constancia. La suscrita Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo hace constar: Que en nuestros archivos del Registro Nacional de Cooperativas, se encuentra Acta con fecha 8 de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, de la Cooperativa Agroindustrial de Servicios "La Campesina" R.L. en donde dan a conocer la Junta Directiva: Junta Directiva. Presidente: Dalila Narváez Valerio; Vice-Presidente: Sara Bertha Arteaga; Secretaria: Thelma García Baltodano; Tesorera: Ángela Peña Chávez; Vocal: Socorro López Cortez. Se extiende la presente, a solicitud de parte interesada a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. (f) ilegible. Dra. Alba Tábora de Hernández. Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales DIGECOOP-MITRAB. 3) "Certificación. Alba Tabora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Certifica: Que en el tomo III del libro de resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el folio 11 se encuentra la Resolución No. 964 que integra y literalmente dice: Resolución No. 964 Ministerio del Trabajo Dirección General de cooperativas. Managua veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro a las once de la mañana, con fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro presentó solicitud de inscripción La Cooperativa de Servicios Múltiples Mujeres del Campo de Masaya, R.L. constituida en la localidad de Masaya, Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, a las diez de la mañana del día diecisiete de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Se inicia con 155 Asociados, 0 hombres, 155 mujeres con un capital suscrito de C\$ 15,500 (quince mil quinientos Córdoba) y pagado de C\$ 15,500

(quince mil quinientos Córdoba). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24,25 y 74 inciso d, de la Ley General de Cooperativas y artículos 20, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa de Servicios Múltiples Mujeres del Campo de Masaya, R.L., con la siguiente Junta Directiva: Olfania Mena Aguirre, Presidente; Mireya Auxiliadora López Rizo, Vice-Presidente; Blanca Gutiérrez López, Secretario; Rita Poveda Jarquín, Tesorero; Josefana Jiménez Avendaño, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. (F) ilegible. Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo". 4) "Certificación. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Certifica: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 4 se encuentra la Resolución No. 902 que integra y literalmente dice: Resolución No. 902-44. Ministerio del Trabajo Dirección General de Cooperativas, Managua, doce de Abril de mil novecientos noventa y cuatro a las nueve de la mañana, con fecha once de abril de mil novecientos noventa y cuatro presentó solicitud de inscripción la Cooperativa de Ahorro, Servicio Múltiples Mujeres Campesinas de Rivas R.L. Constituida en la localidad de Rivas, Municipio de Rivas, Departamento de Rivas, a las diez de la mañana del día quince de Diciembre de mil novecientos noventa y tres. Se inicia con 193 Asociados, 0 hombres, 193 mujeres con un capital suscrito de C\$ 48,250 (cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta Córdoba) y pagado de C\$ 48,250 (cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta Córdoba). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro, Servicio Múltiples Mujeres Campesinas de Rivas, R.L., con la siguiente Junta Directiva: Guillermina Morales, Presidente; Petronila González Obando, Vice-Presidente; Jamileth Pérez Morales, Secretario; Marina Leal Zúniga, Tesorero; Grey Contreras Sevilla, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Alba Tábora de Hernández, Directora del

Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los doce días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cuatro. (F) Ilegible. Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo". 5 "Certificación. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Certifica: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 1 se encuentra la Resolución No. 877 que integra y literalmente dice: Resolución No. 877. Ministerio del Trabajo Dirección General de Cooperativas. Managua, ocho de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro a las diez de la mañana. Con fecha nueve de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro presentó solicitud de inscripción la Central de Cooperativas Campesinas Multisectorial Productores de Oriente, R.L., constituida en la localidad de Masaya, Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, a las diez de la mañana del día veinte de Enero de mil novecientos noventa y cuatro. Se inicia con 13 asociados, 13 hombres, 0 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 6,000 (seis mil Córdoba) y pagado de C\$ 6,000 (seis mil Córdoba). Se unen las Cooperativas BISMARCK URBINA GARAY, R.L. de la Localidad de Tisma, Municipio de Tisma, Departamento de Masaya, Resolución No. 693-91; HEROES Y MARTIRES DEL POLO SUR R.L. de la localidad de la Poma, Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, Resolución No. 694-91; CARLOS REYES NOVOA, R.L. de la Localidad de Macarrón, Municipio de Belén, Departamento de Masaya, Resolución 696-91. Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d); 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Central de Cooperativas Campesinas Multisectorial Productores de Oriente, R.L., con la siguiente Junta Directiva: Jorge Martínez González, Presidente; Manuel Chávez Cruz, Vice-Presidente; Carlos Bravo Rivas, Secretario; Erasmo Sánchez Sánchez, Tesorero; Leonel Chávez Amador, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. Enmendado. (F) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro. (F) ilegible. Dra. Alba Tábora de Hernández. Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo". 6) "Certificación. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Certifica: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional

de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 0016 se encuentra la Resolución No.1000 que íntegramente dice: Resolución No. 1000. Ministerio del Trabajo Dirección General de Cooperativas, Managua, quince de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro a las diez de la mañana. Con fecha siete de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro presentó solicitud de inscripción la Cooperativa de Servicios Múltiples Mujer Campesina de Granada R.L. constituida en la localidad de Granada, Municipio de Granada, Departamento de Granada, a las diez de la mañana del día dieciocho de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. Se inicia con 130 Asociados, 0 hombres, 130 mujeres con un capital suscrito de C\$ 13,000 (trece mil córdobas) y pagado de C\$ 13,000 (trece mil córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d); 24, 25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. Resuelve: Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa de Servicio Múltiples Mujer Campesina de Granada, R.L., con la siguiente Junta Directiva: JACQUELINE CASTILLO MORA, Presidente; MARTHA LORENA ZUNIGA Q., Vice-Presidente; MARTHA BETANCURT SALAZAR, Secretario; PETRONA PEREZ LOPEZ; Tesorero; EDA MERCEDES PAVON PEREZ, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. (f) ilegible, Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo". 7) "Certificación. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Certifica: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 20 se encuentra la Resolución No. 1034 que íntegramente y literalmente dice: Resolución No. 1034. Ministerio del Trabajo Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciséis de Enero de mil novecientos noventa y cinco a las diez de la mañana. Con fecha tres de Enero de mil novecientos noventa y cinco presentó solicitud de inscripción la Cooperativa de Multisectorial Productores Agropecuarios de Carazo R.L., constituida en la localidad de Jinotepe, Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo, a las diez de la mañana del día veintiseis de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Se inicia con 211 Asociados, 183 hombres, 28 mujeres con un capital suscrito de C\$ 29,540 (veintinueve mil quinientos cuarenta córdobas) y pagado de C\$ 29,540 (veintinueve mil quinientos cuarenta mil córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y

artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma, Resuelve: Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa de Multisectorial Productores Agropecuarios de Carazo, R.L., con la siguiente Junta Directiva: JOSE FENNER RUIZ CHAVEZ, Presidente; BAYARDO SERRANO FERNANDEZ, Vice-Presidente; ORONTES ROSALES CENTENO, Secretario; JUAN FRANCISCO LOPEZ GONZALEZ, Tesorero; CARLOS USEDAL TAVERA, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco. (F) ilegible, Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo". 8) "Certificación. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Certifica: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 10 se encuentra la Resolución No. 947 que íntegramente y literalmente dice: Resolución No. 947 Ministerio del Trabajo Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y cuatro a las diez de la mañana, con fecha quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro presentó solicitud de inscripción la Cooperativa de Servicios Múltiples Productores Agropecuarios de Rivas, R.L., constituida en la Localidad de Rivas, Municipio de Rivas, Departamento de Rivas, a las nueve de la mañana del día veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Se inicia con 47 Asociados, 43 hombres, 4 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 9,400 (nueve mil cuatrocientos córdobas) y pagados de C\$ 9,400 (nueve mil cuatrocientos córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d); 24, 25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. Resuelve: Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa de Servicios Múltiples Productores Agropecuarios de Rivas, R.L., con la siguiente Junta Directiva: JUAN FRANCISCO PRENDYZ, Presidente; WILFREDO LOPEZ PALMA, Vice-Presidente; MARTIN MENDEZ RUIZ, Secretario; JOSE RAMON GUADAMUZ, Tesorero; JUAN FRANCISCO QUIROZ, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiuno del mes de Julio de mil novecientos noventa y cuatro. (F) ilegible. Dra. Alba Tábora de Hernández. Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo". Leí íntegramente el contenido de este instrumento a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban,



fundadores.- Son miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en los presentes Estatutos, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Fundación.- Artículo 7.- Miembros Plenos.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, los presentes Estatutos, los Reglamentos y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Asamblea General de miembros.- Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación. Los miembros honorarios podrán participar en la Asamblea General con derecho a voz pero no a voto.- Artículo 9.- Derechos de los miembros.- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: -1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; -2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico - profesional y de especialización que ofrece la Fundación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Fundación los siguientes: -1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de Dirección de la Fundación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación.-3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y los presentes Estatutos.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Fundación.- Los miembros plenos de la Fundación podrán ser separados de la misma en los casos siguientes: -1)

Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación.-2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.-3) Por Interdicción civil.- 4) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 5) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General - 6) Por muerte.- CAPITULO CUARTO.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).- Artículo12.- Órganos de Dirección.- Son órganos de Dirección de la Fundación los siguientes: 1) La Asamblea General; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica los Estatutos de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General.- 8) Aprobar la reglamentación de los Estatutos de la Fundación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.-Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.-Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas y puede ser delegada. En los casos en que no hayan

quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en los Estatutos y las políticas establecidas por la Fundación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con los Estatutos, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en los presentes Estatutos.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las

actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 19. - Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la Fundación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.

7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 22. Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento de los Estatutos y los reglamentos, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus Organos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 23.- Funciones del Vocal.- Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- Artículo 24.-Período de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL Y 6) UN VOCAL.- Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la FUNDACION NICARAGUENSE PARA LA DIABETES de la forma siguiente: Presidente: Enrique José Medina Sandino, Vicepresidente: María Lucía Areas Leyton, Secretaria: María Engracia Medina Sandino, Tesorera : Myriam Leyton Matamoros, Primer Vocal: María Isabel Re Hueso, Fiscal: Ana María Medina Sandino; misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. - Artículo 28.- Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa

autorización de la Junta Directiva.- Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal.- El Fiscal de la Fundación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Fundación. Artículo 31.-Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Miembros.- Artículo 32.- Reelección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 34.- Monto Patrimonial.- El patrimonio de la Fundación está constituido por la cantidad de C\$ 24.000 (Veinticuatro mil Córdobas netos), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los miembros y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 37.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia, 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros.- Artículo 38.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. - Artículo 39.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Miembros, preferiblemente a otras Fundaciones o Asociaciones sin fines de lucro y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 40.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar

para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.-

**CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- Artículo 41.- Impedimento de acción judicial.- La Fundación Nicaragüense para la Diabetes no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación de los Estatutos.- Artículo 42.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- Artículo 43.- Fundamento organizativo.- LA FUNDACION NICARAGUENSE PARA LA DIABETES, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.-

**CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- Artículo 45.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación de los Estatutos de la Fundación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las transcendencias legales de este acto, del objeto, de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de llenar los trámites legales correspondientes para la

obtención de la Personería Jurídicas ante la Asamblea Nacional y de inscribir la Fundación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, la Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) E. Medina S.- (f) Ana María Medina S.- (f) M. Lucía Areas L.- (f) M. Engracia M. S.- (f) M. I. Re H.- (f) Ilegible, Notario Público. L. Torres M.- PASO ANTE MI, DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO QUINCE, AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO VEINTICINCO, DE ESTE MI PROTOCOLO NUMERO DIEZ, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL DOCTOR ENRIQUE MEDINA SANDINO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE OCHO HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DIA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.- Lissette Torres Morales, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídica sin fines de lucro, bajo el número dos mil doscientos quince (2215) del folio doscientos treinta y uno, al folio doscientos cuarenta y tres, Tomo I, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Managua, dos de Mayo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Lissette Torres Morales, de fecha dieciséis de Abril del año dos mil dos.- Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

---



---

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

---



---

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 4500 – M. 906443 – Valor C\$ 385.00

Federico Arturo Gurdían Sacasa, Apoderado de RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Servicios :

**TELCA Y DISEÑO**

Para proteger :

Clase : 38

SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE SEÑALES DE VOZ, LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL; SERVICIOS DE DATOS; SISTEMAS DE COMUNICACIÓN POR RADIO, TELEFONIA PUBLICA, TELEFONIA MOVIL E INALÁMBRICA, SERVICIOS DE INTERNET, WEB HOSTIN, VIDEO ENLACES DIGITALES, SERVICIOS DE DISCADO AUTOMATICO LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE CABLEADO INTERIOR, SERVICIOS DE BEEPER, SERVICIO DE LLAMADAS POR COBRAR Y TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN.

Opóngase

Presentada : Exp.No. 2002-001252. 15 de Mayo 2002. Managua, 17 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 4501 – M. 906531 – Valor C\$ 385.00

Federico Arturo Gurdíán Sacasa, Apoderado de RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Servicios :

### TELCA Y DISEÑO

Para proteger :

Clase : 38

SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE SEÑALES DE VOZ, LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL; SERVICIOS DE DATOS; SISTEMAS DE COMUNICACIÓN POR RADIO, TELEFONIA PUBLICA, TELEFONIA MOVIL E INALÁMBRICA, SERVICIOS DE INTERNET, WEB HOSTIN, VIDEO ENLACES DIGITALES, SERVICIOS DE DISCADO AUTOMATICO LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE CABLEADO INTERIOR, SERVICIOS DE BEEPER, SERVICIO DE LLAMADAS POR COBRAR Y TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN.

Opóngase

Presentada: Exp.No. 2002-001253. 15 de Mayo 2002. Managua, 17 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4502 – M. 906498 – Valor C\$ 385.00

Federico Arturo Gurdíán Sacasa, Apoderado de RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Servicios :

### TELCA Y DISEÑO

Para proteger :

Clase : 38

SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE SEÑALES DE VOZ, LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL; SERVICIOS DE DATOS; SISTEMAS DE COMUNICACIÓN POR RADIO, TELEFONIA PUBLICA, TELEFONIA MOVIL E INALÁMBRICA, SERVICIOS DE INTERNET, WEB HOSTIN, VIDEO ENLACES DIGITALES, SERVICIOS DE DISCADO AUTOMATICO LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE CABLEADO INTERIOR, SERVICIOS DE BEEPER, SERVICIO DE LLAMADAS POR COBRAR Y TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN.

Opóngase

Presentada : Exp.No. 2002-001259. 15 de Mayo 2002. Managua, 17 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 4503 – M. 906532 – Valor C\$ 385.00

Federico Arturo Gurdíán Sacasa, Apoderado de RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Servicios :

Para proteger :

Clase : 38

SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE SEÑALES DE VOZ, LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL; SERVICIOS DE DATOS; SISTEMAS DE COMUNICACIÓN POR RADIO,

TELEFONIA PUBLICA, TELEFONIA MOVIL E INALÁMBRICA, SERVICIOS DE INTERNET, WEB HOSTIN, VIDEO ENLACES DIGITALES, SERVICIOS DE DISCADO AUTOMATICO LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE CABLEADO INTERIOR, SERVICIOS DE BEEPER, SERVICIO DE LLAMADAS POR COBRAR Y TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN.

Opóngase

Presentada : Exp.No. 2002-001256. 15 de Mayo 2002. Managua, 17 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4504 – M. 906530 – Valor C\$ 385.00

Federico Arturo Gurdíán Sacasa, Apoderado de RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Servicios :

### TELCA Y DISEÑO

Para proteger :

Clase : 38

SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE SEÑALES DE VOZ, LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL; SERVICIOS DE DATOS; SISTEMAS DE COMUNICACIÓN POR RADIO, TELEFONIA PUBLICA, TELEFONIA MOVIL E INALÁMBRICA, SERVICIOS DE INTERNET, WEB HOSTIN, VIDEO ENLACES DIGITALES, SERVICIOS DE DISCADO AUTOMATICO LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE CABLEADO INTERIOR, SERVICIOS DE BEEPER, SERVICIO DE LLAMADAS POR COBRAR Y TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN.

Opóngase

Presentada: Exp.No. 2002-001258. 15 de Mayo 2002. Managua, 17 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4505 – M. 906442 – Valor C\$ 385.00

Federico Arturo Gurdíán Sacasa, Apoderado de RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Servicios :

### TELCA Y DISEÑO

Para proteger :

Clase : 38

SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE SEÑALES DE VOZ, LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL; SERVICIOS DE DATOS; SISTEMAS DE COMUNICACIÓN POR RADIO, TELEFONIA PUBLICA, TELEFONIA MOVIL E INALÁMBRICA, SERVICIOS DE INTERNET, WEB HOSTIN, VIDEO ENLACES DIGITALES, SERVICIOS DE DISCADO AUTOMATICO LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE CABLEADO INTERIOR, SERVICIOS DE BEEPER, SERVICIO DE LLAMADAS POR COBRAR Y TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN.

Opóngase

Presentada : Exp.No. 2002-001254. 15 de Mayo 2002. Managua, 22 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4506 – M. 906499 – Valor C\$ 385.00

Federico Arturo Gurdíán Sacasa, Apoderado de RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Servicios :

### TELCA Y DISEÑO

Para proteger :

Clase : 38

SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE SEÑALES DE VOZ, LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL; SERVICIOS DE DATOS; SISTEMAS DE COMUNICACIÓN POR RADIO, TELEFONIA PUBLICA, TELEFONIA MOVIL E INALÁMBRICA, SERVICIOS DE INTERNET, WEB HOSTIN, VIDEO ENLACES DIGITALES, SERVICIOS DE DISCADO AUTOMATICO LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE CABLEADO INTERIOR, SERVICIOS DE BEEPER, SERVICIO DE LLAMADAS POR COBRAR Y TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN.

Opóngase

Presentada : Exp.No. 2002-001257, 15 de Mayo 2002.  
Managua, 22 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 4507 – M. 906401 – Valor C\$ 385.00

Federico Arturo Gurdíán Sacasa, Apoderado de  
RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de  
Marca de Servicios :

### TELCA Y DISEÑO

Para proteger :  
Clase : 38

SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE SEÑALES DE VOZ,  
LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL; SERVICIOS  
DE DATOS; SISTEMAS DE COMUNICACIÓN POR  
RADIO, TELEFONIA PUBLICA, TELEFONIA MOVIL E  
INALÁMBRICA, SERVICIOS DE INTERNET, WEB  
HOSTIN, VIDEO ENLACES DIGITALES, SERVICIOS  
DE DISCADO AUTOMATICO LOCAL, NACIONAL E  
INTERNACIONAL, SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE  
CABLEADO INTERIOR, SERVICIOS DE BEEPER,  
SERVICIO DE LLAMADAS POR COBRAR Y TODA CLASE  
DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN.

Opóngase

Presentada: Exp.No. 2002-0012555. 15 de Mayo 2002.  
Managua, 17 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 4508 – M. 871482 – Valor C\$ 85.00

Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de  
LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de República  
Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y  
Comercio :

### OSSIMIXINA

Para proteger :  
Clase : 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS,  
ESPECIALMENTE UN ANTIBIÓTICO DE AMPLIO  
ESPECTRO, DE ACTIVIDAD BACTERICIDA.

Opóngase

Presentada : Exp.No. 2002-001262. 16 de Mayo 2002.  
Managua, 17 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador  
Suplente.

1

-----  
Reg. No. 4509 – M. 0462540 – Valor C\$ 85.00

Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de TONI & GUY  
(USA) LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro de Marca  
de Fábrica y Comercio :

### CATWALK

Para proteger :  
Clase : 3

PRODUCTOS PARA EL CUIDO DEL CABELLO,  
PRODUCTOS PARA EL CUIDO DE LA PIEL, PRODUCTOS  
COSMÉTICOS.

Opóngase

Presentada: Exp.No. 2002-001161. 8 de Mayo 2002.  
Managua, 9 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador  
Suplente.

1

-----  
Reg. No. 4510 – M. 0462541 – Valor C\$ 85.00

Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de THE  
SHERWIN WILLIAMS COMPANY, de EE.UU., solicita  
Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### DIMENSION

Para proteger :  
Clase : 2

BAÑO PROTECTOR Y DECORATIVOS UTILIZADOS EN  
LA NATURALEZA DE PINTURAS.

Opóngase

Presentada: Exp.No. 2002-001160. 8 de Mayo 2002.  
Managua, 9 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador  
Suplente.

1

Reg. No. 4511 – M. 0400945 – Valor C\$ 90.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de GRUPO CAFÉ BRITT, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**LEYENDA DE BRITT CAFE**

Para proteger :  
Clase : 30

CAFÉ Y SUS DERIVADOS.

Opóngase  
Presentada : Exp.No. 2002-000547. 11 de Marzo 2002.  
Managua, 12 de Marzo 2002. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4512 – M. 0364940 – Valor C\$ 90.00

Dr. Wilmer Ubeda Mc, Gestor Oficioso de COMPUESTO DOMINICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**TINACOM**

Para proteger :  
Clase : 17

PROTEGE ENVASES PLÁSTICOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE AGUA.

Opóngase  
Presentada : Exp.No. 2002-000602. 18 de Marzo 2002.  
Managua, 19 de Marzo 2002. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4555 – M. 0411326 – Valor C\$ 85.00

Marcela Guevara Palacios, Apoderado de COMERCIALIZADORA REGIONAL DE CENTROAMÉRICA, S.A (CORECASA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial :

**CORECA**

Para proteger :

COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS VETERINARIOS, AGROPECUARIOS, MATERIA PRIMA PARA EL PROCESAMIENTO Y ELABORACION DE ESTOS PRODUCTOS, COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, COMERCIALIZACION DE EQUIPOS AGROPECUARIOS.

Fecha de Primer Uso: 18 de Mayo 2000.

Opóngase  
Presentada : Exp.No. 2002-000564. 14 de Marzo 2002.  
Managua, 18 de Marzo 2002. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4556 – M. 0411335 – Valor C\$ 400.00

Marcela Guevara Palacios, Apoderado de BIO ZOO, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**BIO ZOO**

Para proteger :  
Clase : 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS, SUBSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉ, EMPLASTOS, MATERIAL PARA CURAS (APOSITOS), MATERIAS PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LOS ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase  
Presentada : Exp.No. 2002-000567. 14 de Marzo 2002.  
Managua, 19 de Marzo 2002. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4557 – M. 0411334 – Valor C\$ 400.00

Marcela Guevara Palacios, Apoderado de COMERCIALIZADORA REGIONAL DE CENTROAMÉRICA, S.A. (CORECASA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**CORECA Y DISEÑO**

Para proteger :  
Clase : 5

PRODUCTOS VETERINARIOS EN GENERAL, BACTERIOLÓGICOS COMO VACUNAS, BACTERINAS; FARMACÉUTICOS, ANTIBIÓTICOS, VITAMÍNICOS, ANTIPARASITARIOS, FUNGICIDAS, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS.

Opóngase  
Presentada: Exp.No. 2002-000565. 14 de Marzo 2002. Managua, 24 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 4558 – M. 0411336 – Valor C\$ 85.00

Marcela Guevara Palacios, Apoderado de BIO ZOO, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Nombre Comercial:

**BIO ZOO**

Para proteger :

FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS.

Fecha de PrimerUso : 13 de Marzo 2002.

Opóngase  
Presentada : Exp.No. 2002-000566. 14 de Marzo 2002. Managua, 18 de Marzo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 4513 – M. 0388086 – Valor C\$ 340.00

Ezio Parapini Berneri, Apoderado Generalísimo de INVERSIONES ARROCERAS SOCIEDAD ANÓNIMA (INAROSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**ARROZ ESPIGA Y ETIQUETA**

Para proteger :  
Clase : 30

**ARROZ**

Opóngase  
Presentada : Exp.No. 2002-001157. 6 de Mayo 2002. Managua, 10 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 4514 – M. 0462542 – Valor C\$ 2,575.00

La Sociedad : FABRIQUES DE TABAC REUNIES, S.A. de Suiza, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza para las Marcas de Fábrica y Comercio, del Registro Antiguo y la Señal de Propaganda denominadas:

MARCAS	REGISTRO	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
	12612	34	28	96	Inscripciones
	12613	3	28	97	Inscripciones
	12619	28	28	103	Inscripciones
L&M	12599	18	28	83	Inscripciones
L&M	12329	25	27	68	Inscripciones
L&M	12563	3	28	47	Inscripciones
L&M	12565	28	28	49	Inscripciones
	7466	34	5	176	Reposición de Traspasos
	12327	34	27	66	Inscripciones
LARK	11432	34	13	130	Reposición de Renovaciones
LARK	12330	25	27	69	Inscripciones

LARK	12561	18	28	45	Inscripciones
LARK	12562	3	28	46	Inscripciones
	13227	34	30	200	Inscripciones
LARK	12564	28	28	48	Inscripciones
SABOR SIN FRONTERAS	44781	SP	3	1	Señal de Propaganda
	42112	34	140	119	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete días del mes de Mayo del año 2002. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

1

---



---

## UNIVERSIDADES

---



---

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 4420 - M. 0411316 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0443, Partida No. 6933, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ALBA NUBIA PEREZ MORALES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le Extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Rafael José Chamorro Fletes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de Febrero del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 4421 - M. 195873 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0331, Partida No. 6709, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**LUANA RAFAELA ELLIS AMADOR**, natural de Bluefields, Departamento de R.A.A.S., República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Traducción con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Róger Uriarte Gómez.

Es conforme. Managua, cinco de Septiembre del 2001.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

-----  
Reg. No. 4422 - M. 0411317 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0479, Partida No. 7006, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**KARLA PATRICIA CASTILLO SALINAS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ecología y Recursos Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Abril del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, veintinueve de Abril del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

-----  
Reg. No. 4461 - M. 0411324 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 988, Partida No. 4026, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**RODRIGO DE JESÚS GARCIA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Ciencias Administrativas y Económicas** todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, P. José Alberto Idiáquez, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintitrés de Octubre de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Centroamericana.

-----  
Reg. No. 4425 - M. 046039 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 05, Partida 144, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: **Relaciones Internacionales** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

**ANA MARIA CAMPOS ZAMBRANA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: **Relaciones Internacionales**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en

las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de Noviembre de 2001.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua veintiséis de Abril de 2002.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

-----  
Reg. No. 4426 - M. 0460898 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 06, Partida 157, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: **Relaciones Internacionales** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

**CLAUDIA ISABEL CARCACHE GUILCHRIST**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: **Relaciones Internacionales**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de Noviembre de 2001.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla

Es conforme, Managua veintiséis de Abril de 2002.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

-----  
Reg. No. 4427 - M. 905789 - 319231 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 11, Página 004, Tomo 1, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad **Relaciones Internacionales** y que esta instancia lleva a su cargo se

inscribió el Título que dice : **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MIUREL GEORGINA MEDINA GONZALEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Abril del año dos mil dos. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Hernán Estrada Santamaría. Decano de la Facultad de Relaciones Internacionales: Lic. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

Reg. No. 4428 – M. 905787 – 319232- Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 25, Página 004, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad **Relaciones Internacionales** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice : **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARTHA LORENA VALLEJOS PALMA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Abril del año dos mil dos. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Hernán Estrada Santamaría. Decano de la Facultad de Relaciones Internacionales : Lic. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

Reg. No. 4462 – M. 0410287 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 37, Página 006, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Económicas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**LUIS ELIAS MEDRANO MAYORGA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Abril del año dos mil dos. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Hernán Estrada Santamaría. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas: Lic. Armando Mendoza Yescas. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

Reg. No. 4429 - M. 905782 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 10, Partida 216, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Occidente- POR TANTO:**

**ELIAS JOSE GRANERA ALTAMIRANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los ocho días del mes de Mayo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad: Ing. Raúl Cortez Lara.- Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado.- León ocho de Mayo del dos mil.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 4430 - M. 905785 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 11, Partida 217, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Occidente- POR TANTO:**

**JAIRO ALEXANDER QUEVEDO GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los ocho días del mes de Mayo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad: Ing. Raúl Cortez Lara.- Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado.- León ocho de Mayo del dos mil dos.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

-----  
Reg. No. 4431 - M. 0411309 - 0736258 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 095, Tomo IV, Acta 284, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Politécnica de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**SONIA DE LOS ANGELES ARAUZ MARTINEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía con mención en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Marzo del dos mil dos.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lidya Ruth Zamora R,N. MSN.

Es conforme. Managua, cuatro de Marzo de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 4433 - M. 0411293 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 99, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**CHRISTIAM ALEJANDRA ACUÑA CORTEZ**, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. León, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

-----  
Reg. No. 4432 - M. 0411301 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN No. 47

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 2, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice «**La Bluefields Indian & Caribbean University. POR CUANTO:**

**JOSE LUIS BLANDON PETTERSON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de Mayo del año 2002. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Thomas Kelly Bent.

Es conforme. Bluefields, 14 de Mayo del 2002. Firma Director de Registro BICU.

Reg. No. 4434 – M. 905611 – Valor C\$ 130.00

### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **MAGÍSTER SCIENTIAE EN OFTALMOLOGIA**, presentada por **JANITZIA DEL PILAR ARAGON PADILLA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Francisco Marroquín, Guatemala, el 04 de Septiembre de 2000 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número nueve, del 16 de Abril del año dos mil dos, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA**, de **JANITZIA DEL PILAR ARAGON PADILLA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e incorporado en Nicaragua.

Managua, a los dieciocho días del mes de Abril del año dos mil dos. **JORGE QUINTANA GARCIA**, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN:** La Suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua. Certifica que: El Título de **ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA**, de **JANITZIA DEL PILAR ARAGON PADILLA** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 457, Folios, 419, 420, Tomo III, Managua, 29 de Abril de 2002. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Abril del dos mil dos. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 4435 – M. 867518 – Valor C\$ 130.00

### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA VETERINARIA**, presentada por **ALVARO ROLANDO GUEVARA PAVON**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Central de las Villas, el 20 de Julio de

2001 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número nueve, del 16 de Abril del año dos mil dos, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA VETERINARIA**, de **ALVARO ROLANDO GUEVARA PAVON**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Comisión Especial y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e incorporado en Nicaragua.

Managua, a los dieciocho días del mes de Abril del año dos mil dos. **JORGE QUINTANA GARCIA**, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN:** La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua. Certifica que: El Título de **DOCTOR EN MEDICINA VETERINARIA**, de **ALVARO ROLANDO GUEVARA PAVON**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 458, Folios, 420, 421, Tomo II, Managua, 15 de Mayo del 2002. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Mayo del dos mil dos. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 4436 – M. 871424- Valor C\$ 130.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería hace constar que en el acta No. 50 del día 19 de Junio de 1992, se encuentra registrado el siguiente acuerdo de reconocimiento de Título Profesional que textualmente dice: “Acuerdo No. 3: El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 89, art. 15 y 16 y el art. 9, inciso 2, publicada en La Gaceta, Diario Oficial y en base al Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales, aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión No. 20 del día 28 de Agosto de 1990, Acuerdo No. 5, resuelve :

Aprobar la solicitud de Reconocimiento Profesional del Señor **SERGIO ENRIQUE ALVAREZ GARCIA**, de nacionalidad nicaragüense y en consecuencia se declara legalmente válido y reconocido en Nicaragua el Título de **Ingeniero Químico**, extendido por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el día 8 de Febrero de 1992. Previo cumplimiento de lo dispuesto en los art. 1,3,4,5,7,8,9,10 y 13 del Reglamento de

Reconocimiento de Títulos Profesionales, la Secretaría General extenderá certificación del presente acuerdo para su inscripción

en la Oficina de Registro y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos noventa y dos. Ing. Sergio Obregón Aguilar, Secretario General UNI.

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo Partida No. 53, Folio 56, Tomo I, del Libro de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional de Ingeniería. Managua, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y dos. Lic. Carlos Sánchez Hernández, Director del Depto. De Reg. UNI.

Reg. 4443 - M. 0410299 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 93, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**TANIA MARIA GONZALEZ SILVA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo . **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 7 de Mayo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4444 - M. 0411258 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 822, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas

que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**ETHELMINA DEL ROSARIO SALAZAR BLANDON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 29 de Abril del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4445 - M. 0411253 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 52, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**EVELYN EMILIA BARRIENTOS LAZO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4423 - M. 0747222 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 341, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**JUAN FRANCISCO NÚÑEZ RIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación, mención Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Mayo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 2 de Mayo del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

-----  
Reg. 4424 - M. 0411298 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 296, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Químicas** que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**EDWIN MOISÉS CASTILLO MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Químicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 7 de Mayo de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

-----  
Reg. 4446 - M. 0411329 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 315, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**YADER XAVIER RUBI HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de

Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León. Es conforme. León, 30 de Noviembre de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

-----  
Reg. 4447 - M. 0411354 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 260, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR TANTO:**

**LISETT AMINTA JIMÉNEZ IRIAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Químicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Abril de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

-----  
Reg. 4448 - M. 0411351 - 1501639 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 307, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**ALMA ZALOME LOPEZ TORREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 7 de Mayo de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

-----

Reg. No. 4459 - M. 0411333 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1583, Página 8, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**ANA LUCIA ACEVEDO MARENCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Humanidades**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce días del mes de Agosto del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----

Reg. No. 4460 - M. 0403396 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1141, Página 170, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**LYDIA IRENE MANSELL CAJINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Mayo de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de Mayo de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----

Reg. No. 4449 - M. 0392175 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 943, Página 101, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

**ROSSANA ALMANZA GONZALEZ**, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Octubre del dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, diecinueve de Noviembre del 2001.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----

Reg. No. 4450 - M. 0274752 – 0274744 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1021, Página 140, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

**NESTOR JOSE ALONSO LOPEZ**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.  
Es conforme. Managua, dieciséis de Mayo del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro.

-----  
Reg. No. 4451 - M. 0411281 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1065, Página 153, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JUAN CARLOS GUTIERREZ REYES**, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, diecisiete de Mayo de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 4452 - M. 871467 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 973, Página 107, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**FREDDY ALBERTO ESCOBAR**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, quince de Octubre de 2001.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----  
Reg. No. 4453 - M. 0405028 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 19, Página 252, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**OLGA MARIA MARADIAGA MOLINA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Marzo del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del

Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

-----  
Reg. No. 4454 - M. 871473 - 871435 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 39, Página 246, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**NEREYDA SEVILLA ALFARO**, natural de Achuapa, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Abril del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

-----  
Reg. No. 4455 - M. 871524 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 38, Página 92, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**IVANIA PATRICIA MENDOZA MAROTA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

-----  
Reg. No. 4456 - M - 0411238 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que a la Página 04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ingeniería**, que este departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**ARLEN ESPERANZA ALTAMIRANO SOMARRIBA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre del dos mil uno. El Rector de la Universidad Dr. Félix Noel García Solórzano. El Secretario General Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León 06 de Diciembre de 2001. Firma, Director de Registro U.C.A.N.

-----  
Reg. No. 4457 - M - 0411237 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que a la página 6-7, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias EE.AA**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**ROBERTO OCTAVIO OSORNO VELASQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Lic. Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Diciembre dos mil uno. El Rector de la Universidad Dr. Félix Noel García Solórzano. El Secretario General Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León 05 de Diciembre de 2001. Firma.  
Director de Registro U.C.A.N.

-----

Reg. No. 4458 – M – 0411235 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que a la página 4, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ingeniería**, que este departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**MARIO ALEJANDRO ROMERO VILLALOBOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre dos mil uno. El Rector de la Universidad Dr. Félix Noel García Solórzano. El Secretario General Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León 06 de Diciembre de 2001. Firma.  
Director de Registro U.C.A.N.

-----

Reg. 4464 – M. 871510 - Valor C\$ 60.00

### Número 151

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana**. **POR CUANTO:**

**ESPERANZA NATALIA SEQUEIRA RIVERA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos. Rector. Secretario General. Decano de la Facultad. Registrado con el No. 001, Tomo VII, Folio 001, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 04 de Mayo del año 2002. Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Mayo del año dos mil dos. Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 4465 – M. 0403393 - Valor C\$ 60.00

### Número 073

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana**. **POR CUANTO:**

**MARLA LISSETH CASTRILLO SALVADOR**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos. Rector. Secretario General. Decano de la Facultad. Registrado con el No. 073, Tomo VI, Folio 073, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 04 de Mayo del año 2002. Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Mayo del año dos mil dos. Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

-----

Reg. 4466 – M. 0149027 – 0138765 - Valor C\$ 60.00

### Número 049

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana**. **POR CUANTO:**

**AURA ESTELLA DEL SOCORRO MOHAMED LARGAESPADA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos. Rector. Secretario General. Decano de la Facultad. Registrado con el No. 049, Tomo VI, Folio 049, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 04 de Mayo del año 2002. Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Mayo del año dos mil dos. Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Reg. No. 4413 – M. 905668 – 0146745 Valor C\$  
170.00

### CERTIFICACION

**URIEL CERNA BARQUERO.-** Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA: Que en el Cuarto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular en el Acta número doscientos tres, de las cuatro de la tarde del día viernes diez de Mayo del año dos mil dos, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes íntegra y literalmente dice: **ACTA NUMERO DOSCIENTOS TRES (203):** En la Ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde, del día viernes 10 de Mayo del año dos mil dos, nos encontramos reunidos en la sala de Juntas de la Superintendencia de Bancos, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de dicha Institución, integrado el quórum de la siguiente forma:

#### A S I S T E N C I A:

Lic. Eduardo Montealegre Rivas	Presidente
Ministro de Hacienda y Crédito Público	
Dr. Mario Flores Loaisiga	Director Suplente
Gerente Banco Central	
Ing. Gabriel Pasos Lacayo	Director
Lic. Roberto Solórzano Chacón	Director
Dr. Antenor Rosales	Director
Dr. Gilberto Arnoldo Arguello	Director Suplente
Uriel Cerna Barquero	Secretario

Se encuentra presente en esta sesión, el Dr. Noel J. Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos, Lic. Alfonso Llanes C. Vice-Superintendente. El Presidente después de constatar el quórum legal declara abierta la sesión procediéndose de conformidad con la siguiente agenda:

1. Inconducente
2. Continuación de discusión a propuesta de reformas a Normas Prudenciales y Contables.

#### **Punto Segundo.- Continuación de discusión a propuesta de reformas a Normas Prudenciales y Contables.**

Siguen partes Inconducentes. El Consejo Directivo después de las consideraciones al respecto,

#### RESUELVE

**CD- SIBOIF-203-1-MAY10-2002**

**PRIMERO:** Aprobar para efectos inmediatos la normativa siguiente, la cual deberá ser incorporada dentro de la Norma sobre Depósitos e Inversiones en el País y en el Exterior, tanto en la versión vigente como en la que está en proceso de discusión:

#### DEL GRAVAMEN DE DEPOSITOS E INVERSIONES.

**Arto1:** Queda prohibido a las instituciones financieras constituir cualquier tipo de gravamen sobre los depósitos mantenidos en, o las inversiones en títulos emitidos por, otras entidades. Se exceptúan de la prohibición anterior los gravámenes constituidos con fines de obtener financiamiento directo para la entidad depositante o inversora, siempre que tales gravámenes sean constituidos y contabilizados conforme a las Normas correspondientes. En el caso de depósitos, dicho financiamiento deberá ser brindado directamente por la entidad depositaria a la entidad depositante.

**Arto2:** En el caso de depósitos mantenidos en entidades financieras extranjeras no supervisadas por la Superintendencia de Bancos de Nicaragua, calificadas como entidades depositarias aceptables conforme a la Norma sobre Depósitos e Inversiones en el País y en el Exterior, las instituciones financieras depositantes deberán obtener de las entidades depositarias, para remisión directa por parte de éstas a la Superintendencia, una certificación de que estas últimas han sido informadas de la prohibición establecida en el párrafo anterior y de que aceptan los depósitos bajo la condición de dar cumplimiento a dicha prohibición. En caso que la entidad depositaria sea parte relacionada de la depositante, la primera deberá obtener, además, del organismo supervisor de la entidad depositaria, para remisión directa por parte de dicho organismo a la Superintendencia, una certificación de que dicho organismo ha sido informado de la prohibición referida, así como de la relación existente entre la entidad depositante y la depositaria.”

#### **Arto 3: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

Dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de la presente resolución, las instituciones financieras supervisadas deberán informar a la Superintendencia sobre cualesquiera gravámenes existentes a esa fecha sobre sus depósitos mantenidos en, o sus inversiones en títulos emitidos por, otras entidades, adjuntando copia de los contratos correspondientes.

Dentro de un plazo de 30 días calendarios a partir de la publicación de la presente resolución, las instituciones financieras supervisadas deberán remitir a la Superintendencia copia de sus comunicaciones informando a las entidades depositarias sobre la prohibición establecida en la normativa aprobada mediante esta resolución, referente al gravamen de depósitos mantenidos en, o las inversiones en títulos emitidos por, entidades financieras extranjeras.

Para el cumplimiento de los requisitos de certificación establecidos en dicha normativa, se dará un plazo de 90 días a partir de la publicación de la presente resolución.

**SEGUNDO:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Siguen partes inconducentes. Cuando son las seis y quince minutos de la tarde, el Presidente declara cerrada la sesión. (f) Eduardo Montealegre Rivas.(f) Mario Flores Loasiga, (f) Gabriel Pasos Lacayo, (f) Roberto Solórzano, (f) Antenor Rosales Bolaños, (f) Gilberto Arnoldo Arguello, (f) Uriel Cerna Barquero. Y a solicitud del Dr. Noel J. Sacasa Cruz, Superintendente, libro la presente Certificación en dos hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos, las cuales firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Mayo del dos mil dos. **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Reg. No. 4412 – M. 0148922 – 905669 – Valor C\$  
340.00

### CERTIFICACION

**URIEL CERNA BARQUERO.-** Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA: Que en el Cuarto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular en el Acta número doscientos tres, de las cuatro de la tarde del día viernes diez de Mayo del año dos mil dos, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes íntegra y literalmente dice: **ACTA NUMERO DOSCIENTOS TRES (203):** En la Ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde, del día viernes 10 de Mayo del año dos mil dos, nos encontramos reunidos en la sala de Juntas de la Superintendencia de Bancos, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de dicha Institución, integrado el quórum de la siguiente forma:

### ASISTENCIA:

Lic. Eduardo Montealegre Rivas	Presidente
Ministro de Hacienda y Crédito Público	
Dr. Mario Flores Loasiga	Director Suplente
Gerente Banco Central	
Ing. Gabriel Pasos Lacayo	Director
Lic. Roberto Solórzano Chacón	Director
Dr. Antenor Rosales	Director
Dr. Gilberto Arnoldo Arguello	Director Suplente
Uriel Cerna Barquero	Secretario

Se encuentra presente en esta sesión, el Dr. Noel J. Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos, Lic. Alfonso Llanes C. Vice-Superintendente. El Presidente después de constatar el quórum legal declara abierta la sesión procediéndose de conformidad con la siguiente agenda:

1. Inconducente
2. Continuación de discusión a propuesta de reformas a Normas Prudenciales y Contables.

### Punto Segundo.- Continuación de discusión a propuesta de reformas a Normas Prudenciales y Contables.

Siguen partes Inconducentes.

A continuación el Superintendente explicó la propuesta para reformar el Manual de Unico de Cuentas (MUC), respecto de las cuentas de Inversiones Temporales, (120.00) e Inversiones Permanentes, (130.00).

El Consejo Directivos después de escuchar las explicaciones y deliberado sobre las mismas,

### RESUELVE

#### CD- SIBOIF-203-2-MAY10-2002

**PRIMERO:** Aprobar la propuesta de reforma a la Cuenta de Inversiones Temporales e Inversiones Permanentes contenida en el Manual Unico de Cuenta (MUC) presentada por el Superintendente, conforme al siguiente texto:

#### 120.00. INVERSIONES TEMPORALES.

El primer párrafo deberá leerse: “Esta cuenta se utiliza para registrar las inversiones en depósitos a plazo en otras instituciones financieras y en títulos valores, que pueden ser convertidos fácilmente en efectivo en muy corto plazo, las cuales han sido realizadas por la institución con la intención de mantener una reserva secundaria de liquidez o con el propósito de una eventual venta o negociación de los correspondientes instrumentos financieros.

#### 130.00 INVERSIONES PERMANENTES.

El primer párrafo deberá leerse: “Comprende las inversiones en títulos valores o depósitos a plazo realizadas por la institución con el propósito de mantener dichos activos hasta su vencimiento, o de poseer participación o control en las decisiones de otras empresas, o con cualquier otro propósito distinto de los contemplados bajo el Grupo 120.00 INVERSIONES TEMPORALES.”

Los párrafos segundo, tercero y cuarto deberán sustituirse por los siguientes:

“Independientemente del propósito con que hayan sido adquiridas, deberán incluirse en este grupo todas las inversiones que no cumplan con los requerimientos establecidos para el Grupo 120.00 INVERSIONES TEMPORALES.

Se incluyen también los correspondientes rendimientos devengados por cobrar y la provisión para desvalorización o irrecuperabilidad de estas inversiones.

Son aplicables a las Inversiones Permanentes las definiciones y los criterios para valuación de las Inversiones Temporales contenidos en el concepto de dicho grupo, salvo las excepciones siguientes:

- a) En el caso de los valores correspondientes a la cuenta

136.00 PARTICIPACIONES EN OTRAS EMPRESAS, para los cuales se establecen criterios específicos de valuación.

b) En los casos de títulos de deuda con plazo fijo de vencimiento, en los cuales: (i) se tenga la intención de mantenerlos hasta su vencimiento; o (ii) no se tenga precio de cotización en un mercado activo y líquido, y cuyo valor razonable no pueda ser determinado en forma fiable mediante los criterios de valuación contemplados para las Inversiones Temporales.

En los casos contemplados bajo el literal b) anterior, los correspondientes activos podrán ser valorados a su costo amortizado, utilizando el método de rendimiento efectivo del activo (equivalente a la tasa interna de retorno – TIR), como sigue:

1. Al momento de la compra, se registra la inversión en la cuenta de activo correspondiente (131.00 a 135.00) al valor de adquisición, o al valor de mercado a esa fecha conforme a lo establecido para las Inversiones Temporales, cualquiera sea menor.

2. A partir del momento de la adquisición, el valor en libros de la respectiva inversión se incrementa por la aplicación de una tasa interna de retorno (TIR) con capitalización de rendimientos cada mes calendario. Dicha tasa se calcula al inicio de la inversión sobre el valor inicial en libros, con base en el plan de pagos de principal e intereses del título correspondiente. El rendimiento devengado se registra cada mes en una sub-cuenta de la cuenta de activo correspondiente (138.01 a 138.05), agregándole el apelativo “A Costo Amortizado”, y en su respectiva contra-cuenta de resultados (413.01 a 413.05).

3. El valor en libros de la inversión se reduce por pago de intereses y amortización del principal. El correspondiente crédito se hace en primer lugar a la sub-cuenta respectiva de la cuenta de activo en que se registran los rendimientos devengados por cobrar de la inversión (138.01 a 138.05); una vez que el saldo de esta sub-cuenta llega a cero, los créditos se hacen a la cuenta de activo en que se registra el valor de adquisición de dicha inversión (131.00 a 135.00). Estos créditos tienen como contrapartida los débitos a cuentas de activo y/o los créditos a cuentas de pasivo que correspondan a la forma del pago recibido.

4. Al cierre de cada trimestre calendario, deberá constituirse o actualizarse una Reserva Especial Obligatoria no distribuible (en una sub-cuenta de la cuenta 342.03 Reservas por Otras Disposiciones), equivalente al saldo de los rendimientos devengados por cobrar y registrados en las cuentas correspondientes, para todas las inversiones a las que se aplique el presente régimen de valoración a costo amortizado. El crédito a dicha cuenta de reserva tendrá como contrapartida un débito a la cuenta de Resultados Acumulados de Períodos Anteriores, hasta donde alcance el saldo positivo

que estuviere registrado en esta última cuenta.

5. En caso que se agote el saldo de Resultados Acumulados de Períodos Anteriores, o que éste sea negativo antes del cierre en cuestión, deberá subdividirse la cuenta de Resultado del Período (361.00) entre una sub-cuenta de Resultado del Período Disponible (361.01) y otra de Resultado del Período No Disponible (361.02) sin que este desglose afecte la forma de presentación de los estados financieros. En este caso, al cierre de cada trimestre deberá contabilizarse, debitando a la sub-cuenta de Resultado del Ejercicio Disponible (que contiene inicialmente todo el resultado acumulado del período) y acreditando a la sub-cuenta de Resultado del Ejercicio No Disponible, el monto del exceso del saldo registrado de rendimientos por cobrar para todas las inversiones a las que se aplique el presente régimen de valoración a costo amortizado, sobre el saldo de la Reserva Especial Obligatoria mencionada en el numeral 4 anterior.

6. En caso que, al efectuar el cierre trimestral, la suma del saldo de la cuenta de Resultado del Ejercicio No Disponible más el saldo de la cuenta de Reserva Especial Obligatoria mencionada en el numeral 4 anterior presentara un exceso sobre el saldo de rendimientos devengados por cobrar para el total de las inversiones a las que se aplique el presente régimen de valoración a costo amortizado, la institución financiera podrá disminuir, hasta por el monto de dicho exceso, el saldo registrado en la cuenta de Resultado del Ejercicio No Disponible contra la cuenta de Resultado del Ejercicio Disponible. En el caso de presentarse o persistir tal exceso, no existiendo o habiéndose agotado el saldo de Resultado del Ejercicio No Disponible, se podrá disminuir la cuenta de Reserva Especial Obligatoria contra la cuenta de Resultados Acumulados de Ejercicios anteriores, hasta por el monto de dicho exceso.

7. Al cierre del ejercicio y determinado el resultado del mismo, el saldo de balance de fin de año que quede en la sub-cuenta de Resultado del Ejercicio No Disponible, al igual que el saldo de la Reserva Especial Obligatoria, no estará disponible para ser distribuido en dividendos. Para el balance de apertura del ejercicio siguiente, el saldo remanente en la sub-cuenta de Resultado del Ejercicio No Disponible deberá ser trasladado agregándoselo al saldo de la Reserva Especial Obligatoria.”

Las reglas de débito y crédito que siguen en el texto, así como la reglamentación de la cuenta 360.00 RESULTADO DEL PERÍODO, deberán ser adaptadas para la implementación del método descrito.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

En el caso de inversiones ya adquiridas por las instituciones financieras a la fecha de publicación de esta resolución, las entidades afectadas podrán presentar a la consideración del Consejo Directivo, dentro de un plazo no mayor de 90 días a partir de la publicación de esta resolución, planes para la

aplicación gradual de esta reforma de la norma contable, con un término no mayor de 24 meses a partir de la publicación de la presente resolución

**SEGUNDO:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Siguen partes inconducentes. Cuando son las seis y quince minutos de la tarde, el Presidente declara cerrada la sesión. (f) Eduardo Montealegre Rivas, (f) Mario Flores Loasiga, (f) Gabriel Pasos Lacayo, (f) Roberto Solórzano (f) Antenor Rosales Bolaños, (f) Gilberto Arnoldo Arguello, (f) Uriel Cerna Barquero. Y a solicitud del Dr. Noel J. Sacasa Cruz, Superintendente, libro la presente Certificación en cuatro hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos, las cuales firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil dos. **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF

Reg. No. 4414 – M. 0146744 – 865600 – Valor C\$  
170.00

#### CERTIFICACION

**URIEL CERNA BARQUERO.-** Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA: Que en el Cuarto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular en el Acta número doscientos tres, de las cuatro de la tarde del día viernes diez de Mayo del año dos mil dos, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes íntegra y literalmente dice: **ACTA NUMERO DOSCIENTOS TRES (203):** En la Ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde, del día viernes 10 de Mayo del año dos mil dos, nos encontramos reunidos en la sala de Juntas de la Superintendencia de Bancos, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de dicha Institución, integrado el quórum de la siguiente forma:

#### ASISTENCIA:

Lic. Eduardo Montealegre Rivas	Presidente
Ministro de Hacienda y Crédito Público	
Dr. Mario Flores Loasiga	Director Suplente
Gerente Banco Central	
Ing. Gabriel Pasos Lacayo	Director
Lic. Roberto Solórzano Chacón	Director
Dr. Antenor Rosales	Director
Dr. Gilberto Arnoldo Argüello	Director Suplente
Uriel Cerna Barquero	Secretario

Se encuentra presente en esta sesión, el Dr. Noel J. Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos, Lic. Alfonso Llanes C. Vice-Superintendente. El Presidente después de constatar

el quórum legal declara abierta la sesión procediéndose de conformidad con la siguiente agenda:

1. Inconducente
2. Continuación de discusión a propuesta de reformas a Normas Prudenciales y Contables.

#### **Punto Segundo.- Continuación de discusión a propuesta de reformas a Normas Prudenciales y Contables.**

Siguen partes Inconducentes. En relación a la propuesta de reforma presentada por el Superintendente de Bancos al artículo 3 de la Norma Prudencial sobre Limitaciones de Concentración de Crédito a parte relacionada, y Unidades de Interés, discutida en sesión número 201 del 2 de Mayo del corriente año, el Consejo Directivo,

#### RESUELVE

#### CD- SIBOIF-203-3-MAY10-2002

**PRIMERO:** Refórmase el artículo 3 de la Norma Prudencial sobre Limitaciones de Concentración de Créditos a partes Relacionadas y Unidades de Interés, Resolución CD-SIB-187-1-Nov16-2001, el cual deberá leerse así:

#### “Arto 3. DEFINICION DE CREDITOS OTORGADOS.

Para efectos de las limitaciones de concentración de crédito a partes relacionadas y unidades de interés, el cómputo del total de créditos otorgados a un mismo deudor será la sumatoria de las obligaciones directas e indirectas, efectivas y contingentes, expresas e implícitas, asumidas por el mismo, incluyendo, entre otras operaciones con carácter de crédito entre partes relacionadas: los depósitos; las operaciones de reporte, opciones y similares; las operaciones de arrendamiento financiero; y los saldos no utilizados de líneas de crédito confirmadas. Se excluirán de la sumatoria los montos cubiertos por garantías líquidas conforme a lo dispuesto en la Norma de Evaluación y Clasificación de Activos.”

**SEGUNDO:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Cuando son las seis y quince minutos de la tarde, el Presidente declara cerrada la sesión. (f) Eduardo Montealegre Rivas. (f) Mario Flores Loasiga (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Roberto Solórzano (f) Antenor Rosales Bolaños (f) Gilberto Arnoldo Arguello (f) Uriel Cerna Barquero. Y a solicitud del Dr. Noel J. Sacasa Cruz, Superintendente, libro la presente Certificación en dos hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos, las cuales firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Mayo del dos mil dos. **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

## ESTADOS FINANCIEROS

### BANCO CALEY DAGNALL, S.A.

Reg. No. 4563 – M. 0419525 – Valor C\$ 255.00

#### Informe de los Auditores Independientes

7 de Febrero del 2002.

A la Junta Directiva y a los  
Accionistas de BCD Valores, S.A.

Hemos auditado los balances generales de BCD Valores, S.A. al 31 de Diciembre del 2001 y del 2000, y los estados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Nuestras auditorías fueron desarrolladas de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Nicaragua. Estas normas requieren que efectuemos una planeación y que ejecutemos las auditorías para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores u omisiones importantes. Una auditoría incluye el examen, sobre bases selectivas, de la evidencia que respalda los montos y las divulgaciones contenidas en los estados financieros. Una auditoría también incluye una evaluación de los principios de contabilidad usados y de las estimaciones importantes hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación general de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para nuestra opinión.

Como se describe en la Nota 2, estos estados financieros fueron preparados de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Unico de Cuentas para Puestos de Bolsa, aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales constituyen una base aceptada de contabilidad distinta a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

En nuestra opinión, los estados financieros auditados por nosotros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de BCD Valores, S.A. al 31 de Diciembre del 2001 y del 2000, y los estados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las normas contables descritas en la Nota 2 a los estados financieros.

Francisco Castro Matus, Contador Público Autorizado.

#### BCD Valores, S.A.

(Compañía Nicaragüense, subsidiaria del  
Banco Caley Dagnall, S.A. Nota 1)

#### Balances Generales

31 de Diciembre del 2001 y del 2000  
(expresados en córdobas - Nota 3 )

<b>Activo</b>	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Disponibilidades (Nota 4)	C\$ 1,412,386	C\$ 84,599
Inversiones en títulos valores (Nota5)	404,850	294,311
Valores vendidos bajo contratos bursátiles	54,887	39,658
Cuentas por cobrar	7,336	16,924
Otros Activos (Nota 6)	<u>C\$ 419,213</u>	<u>C\$ 612,477</u>
Total del Activo	<u>C\$ 2,298,672</u>	<u>C\$ 1,047,969</u>
<b>Pasivo</b>		
Obligaciones inmediatas (Nota 7)	C\$ 597,097	C\$ 18,156
Obligaciones con instituciones financiera (Nota 8)	-	366,312
Otras Cuentas por pagar y provisiones (Nota 9)	<u>786,181</u>	<u>61,490</u>
Total del Pasivo	<u>1,383,278</u>	<u>445,958</u>
<b>Patrimonio</b>		
Capital social autorizado (Nota 1)	722,000	722,000
Reservas patrimoniales (Nota 2)	66,261	19,254
Resultados de ejercicios anteriores	(139,243)	(129,366)
Resultados del año	<u>266,376</u>	<u>(268,609)</u>
Total del Patrimonio	<u>915,394</u>	<u>602,011</u>
Total del Pasivo y patrimonio	<u>C\$ 2,298,672</u>	<u>C\$ 1,047,969</u>
Compromisos y contingencias (Nota 14)	<u>C\$ 479,214,604</u>	<u>C\$ 177,265,761</u>

Las notas adjuntas del 1 al 15 son parte integral de estos estados financieros.

#### BCD Valores, S.A.

(Compañía Nicaragüense, subsidiaria del  
Banco Caley Dagnall, S.A. Nota 1)

#### Estados de Resultados

Años que terminaron el 31 de Diciembre del 2001 y del 2000  
(expresados en córdobas - Nota 3 )

	<b>2001</b>	<b>2000</b>
Ingresos financieros (Notas 10 y 13)	C\$ 1,740,064	C\$ 519,698
Gastos financieros (Nota 13)	<u>(77,230)</u>	<u>(65,464)</u>
Resultado financiero antes de ajustes monetarios	1,662,834	454,234
Ingresos por ajustes monetarios	48,393	39,455
Gastos por ajustes monetarios	<u>(25,157)</u>	<u>(26,593)</u>
Resultado financiero bruto	1,686,070	467,096
Ingresos operativos diversos	<u>39,109</u>	<u>—</u>
Resultado Operativo bruto	1,725,179	467,096
Gastos de Administración (Nota 11)	<u>(1,319,478)</u>	<u>(735,705)</u>
Resultado operativo antes del impuesto sobre la renta	405,701	(268,609)
Gasto por impuesto sobre la renta (Nota 12)	<u>92,318</u>	<u>—</u>
Resultado neto	<u>C\$ 313,383</u>	<u>C\$ (268,609)</u>

Las notas adjuntas del 1 al 15 son parte integral de estos estados financieros.

**ALCALDIA**

Reg. No. 4523 – M. 871536 – Valor C\$ 260.00

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLA**

**ORDENANZA MUNICIPAL No. 3**

El Alcalde Municipal de Tola hace saber a sus habitantes que el Concejo Mpcal. En uso de las facultades que le confiere el artículo 14 del reglamento de la Ley Mpcio. Con el apoyo y en coordinación de El Marena, MAG-FOR, Comisión Departamental del Ambiente, Gobernación y Secretaría de la Presidencia OTR, Salud, ha dictado la siguiente ordenanza:

**CONSIDERANDO I**

Dentro del departamento de Rivas el Municipio de Tola es uno de los más grande en extensión territorial con 256 Kms 2, ubicado a trece Km. del Municipio de Rivas, con un número total de 66 comunidades, sus pobladores se dedican a la agricultura y pesca, Tola ha venido sufriendo una serie de inundaciones en las últimas décadas provocadas por fenómenos naturales algo que nunca antes se había producido.

**CONSIDERNADO II**

Han sido numerosos los problemas que ha sufrido el municipio de entorno a la búsqueda de la conservación de su medio ambiente, que en la actualidad se está viendo amenazado a raíz de la extracción excesiva e ilegal de madera por parte de los madereros tanto legales como ilegales y por parte de un sector de la población, quienes no han respetado áreas protegidas por las leyes ambientales como son : La Cordillera de BRITO, los ríos las zonas salitrosas, los esteros y manglares.

Esta situación ha hecho que Tola sea más vulnerable a desastres naturales y que cualquier sistema sea causa de inundación, provocando daños y más pobreza.

**CONSIDERANDO III**

Además del problema antes relacionado, actualmente Tola enfrenta un nuevo reto como es el apoderamiento ilegal de terrenos ejidales y estatales para la venta de los mismos, el cercado de áreas comprendidas dentro de los doscientos metros que establece la ley de 1917, el corte de las albinas ubicadas en los terrenos salitrosos a orilla de los diferentes esteros cuyo cote pone en riesgo especímenes marinos que están en peligro de extinción y que son parte de la riqueza turística de Tola.

**CONSIDERANDO IV**

En el Gobierno Municipal de Tola presidido por el señor Alfonso Falcón, preocupados ante esta situación y con una visión futurista y biodiversidad de su territorio y dentro de la propuesta del municipio de Tola para formar parte de corredor mesoamericano que comienza en México, atraviesa C.A. y Sur América, así como también darle seguridad jurídica y protección a los terrenos sean estos estatales o municipales, enmarcados dentro de las leyes nacionales que protegen el patrimonio nacional.

**POR TANTO:**

Basándose en las consideraciones antes hechas, el Gobierno Municipal de Tola, Resuelve :

1. Se declara zona protegida la Cordillera de Brito en un 90%, partiendo desde su base hasta la sima.
2. Se declara área protegida la Rivera de todos los ríos de Tola, conforme a los 100 mts establecidos en la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.
3. Se prohíbe el corte de los mangles y albinas ubicadas en los terrenos salitrosos, humedades Marinas y Costeros.
4. Siendo que las costas son públicas de conformidad a la constitución y las leyes de la República, se prohíbe cercar las costas y los esteros en un área de doscientos metros.
5. Se prohíbe todo tipo de enajenación de los terrenos de dominio público, que solamente la Alcaldía Municipal posee facultades amplias otorgadas por estado para la administración correcta, transparente de dichos terrenos lo que es regulado por la Contraloría General de la República.

6. La falta de incumplimiento e inobservancia a esta Ordenanza, será causal de Responsabilidades Civiles y Penales.

CERTIFIQUESE y publíquese en cualquier medio de comunicación.

Dado en el Municipio de Tola, a los veinticuatro días del mes de Abril del dos mil dos. Alfonso Falcón Ruiz, Alcalde Municipal Tola. Miriam del C. Vanegas, Sria. del Concejo Mpcal. Tola. Leonidas García Obando. Diego Raúl Aguilar. Jorge Luis Villagra.

**SECCION JUDICIAL**

**CANCELACION Y REPOSICION DE  
CERTIFICADO**

Reg. No. 3754 - M. 0408659 – Valor C\$ 720.00

**CERTIFICACIÓN.** YO VIDA BENAVENTE PRIETO, Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Managua, CERTIFICO la sentencia de juicio de **“Cancelación y Reposición de Certificado”**, que íntegramente dice : Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, cinco de Abril del año dos mil dos. Las diez y cinco minutos de la mañana. VISTOS RESULTA: por escrito presentado a las diez de la mañana del diez de Octubre del año dos mil uno, la señora BERTHA EMILIA OROZCO viuda de Mendieta, mayor de edad, ama de casa, viuda y de este domicilio compareció y expuso: Que era dueña del Certificado No. 134 que amparaba treinta y cinco acciones comunes nominativas de la Sociedad CREDITO, S.A., registrada en el Libro de Registro de Acciones de la mencionada sociedad en el Folio 130, lo que se establecía según certificación librada por el Secretario de la Junta Directiva de Crédito, S.A., la cual adjuntaba, que el certificado mencionado se le extravió, por lo que solicitaba su cancelación del mismo y la reposición de este por parte de Crédito, S.A., por igual valor. Se citó a mediación a las partes, la que no se efectuó por la no comparecencia de la parte demandada según Acta de Mediación que rola a Folio cuatro. Previa solicitud se certificó el Acta de Mediación y se mandó a oír por tercero día de la solicitud de cancelación y reposición de certificado promovida a Crédito, S.A., quien no se manifestó al respecto. Se abrió a pruebas por el término de Ley el juicio. La parte actora solicitó se le tuviese como prueba a su favor certificación extendida por el Secretario de la Junta Directiva de Crédito S.A. señor ADOLFO MCGREGOR BENARD, la que rola a Folio uno y en la cual se hace constar que en el Libro de Registro de Acciones que lleva la Sociedad Crédito, S.A. aparecen registradas en el Folio 130 el certificado de acciones número 134 el cual ampara treinta y cinco acciones a nombre de la señora BERTHA EMILIA DE MENDIETA, a lo que se accedió en auto posterior con citación de la parte contraria. CONSIDERANDO I. Que se citó a trámite de mediación el cual no se efectuó por la no comparecencia de la parte demandada, según Acta de Trámite de Mediación que rola a folio cuatro. II. Que se mandó a oír por el término de Ley de la solicitud de reposición de certificado a CREDITO, S.A., el que no compareció a hacer uso de su derecho. III.- Que la Ley General de Título Valores (L.G.T.V.) en su artículo 89 establece: “El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada

ante el Juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones, o bien la reposición en su caso”, y en el arto. 91 expresa: Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave a favor de la solicitud, habida consideraciones la calidad del reclamante, el Juez, sin más trámite; decretará la cancelación del título. IV. Que siendo que la Ley General de Títulos Valores (L.G.T.V.) conforme sus artículo 89 y siguientes, ha establecido el procedimiento para la reposición de los títulos valores extraviados y la autoridad competente, quien debe hacer las comprobaciones oportunas sobre la verdad de lo alegado, el derecho del poseedor y las pruebas aportadas y en el caso de autos en el período probatorio la parte actora presentó certificación librada por el secretario de la Junta directiva de Crédito, S.A. señor ADOLFO MCGREGOR BENARD, la que rola Folio uno y en la cual se hace constar que en el Libro de Registro de Acciones que lleva la Sociedad, Crédito S.A., aparecen registradas en el Folio 130 el certificado de acciones número 134 el cual ampara treinta y cinco acciones a nombre de la señora BERTHA EMILIA DE MENDIETA, que la certificación antes referida se tuvo como prueba a favor de la parte actora con citación de la parte contraria, la que no manifestó al respecto, por lo cual debe procederse a la cancelación y reposición solicitadas. POR TANTO: De conformidad a los considerando, Artos. 89 L.G.T.V., y siguientes, Artos. 1387 Pr, 424, 446 Pr, la Suscrita Juez Falla; Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición de Certificado extraviado de que se ha hecho mérito. II. Cancelese y déjese sin ningún efecto ni valor legal el CERTIFICADO DE ACCIONES Número 134 que ampara treinta y cinco acciones, que consta en el Folio 130 del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad CREDITO, S.A. el que debe ser repuesto por un Certificado nuevo, de la misma clase y valor del que se cancela, a favor de la solicitante BERTHA EMILIA OROZCO viuda de MENDIETA. Ordénese el ejercicio de los derechos derivados del mismo, únicamente a su beneficiario antes nombrado por las acciones emitidas y por las personas obligadas, en la fecha de su vencimiento, después de sesenta días de la tercera publicación de este decreto en el Diario Oficial, La Gaceta, en donde deberá aparecer por tres veces consecutivas con intervalo de siete días, entre una y otra publicación. CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y LIBRESE LA CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES DE LEY. (f) VIDA BENAVENTE PRIETO. (f) A.M.S.S. COPIADO EN EL LIBRO COPIADOR DE SENTENCIA # 145. FOLIOS 401 AL 403 DEL DOS MIL DOS. ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL FUE COTEJADO Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS. VIDA BENAVENTE PRIETO, JUEZ TERCERO CIVIL DEL DISTRITO DE MANAGUA. (F) A.M.S.S. (Sria).

---



---

**CITACION DE PROCESADOS**


---



---

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **YADIRA DEL SOCORRO MENESES MARTINEZ Y ELIZABETH DEL CARMEN BRICEÑO ORTIZ**, para que dentro del término de nueve días, contados desde la fecha de ésta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES RECIPROCAS**, en perjuicio de **ELLAS MISMAS**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Enero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JOSE RAUL LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días, contados desde la fecha de ésta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **GABRIEL MIRANDA MARTINEZ, JERRY BINERTE TREMINIO MENESES**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Enero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **GIOVANNY GONZALEZ HERRERA**, para que dentro del término de nueve días, contados desde la fecha de ésta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **L. PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **MARTHA PATRICIA ESTRADA GOMEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Enero del año dos mil

dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JOSE DOMINGO MALTEZ**, para que dentro del término de nueve días, contados desde la fecha de ésta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **L. PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **LENIN PASTORA HERNANDEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Enero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **IVANIA BEATRIZ VILLAREYNA RODRÍGUEZ Y YADIRA ESTHER VILLAREYNA RODRIGUEZ**, para que dentro del término de nueve días, contados desde la fecha de ésta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **ROBO Y LESIONES**, en perjuicio de **MANUEL DE JESÚS GUTIERREZ SANTOS**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de Enero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **MARTHA DEL SOCORRO VELÁSQUEZ LEZAMA**, para que dentro del término de nueve días, contados desde la fecha de ésta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **LILLIAM DEL SOCORRO ALVARADO CANTILLANO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Enero del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

